



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 03 NOV 2025

Resolución Directoral

Nº -2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0168

Tumbes, 23 OCT 2025

Sra. Ana H. Bregante Rodríguez
FEDATARIO SUPLENTE
Autorizado por R.D. N° 132-2025

VISTOS: El expediente con registro N° 8541 del 31 de Julio del 2023, ingresado ante la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Piura y trasladado e ingresado por competencia, ante la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes mediante el expediente con registro N° 136 2846 del 26 de septiembre del 2023 y demás escritos; sobre la solicitud presentado por el señor; **SANTOS ECHE SABA, y;**

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente con registro N° 136 2846 del 26 de septiembre del 2023, indicada en Vistos, el señor; **SANTOS ECHE SABA** (en adelante el administrado), solicita el otorgamiento de permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **MARIELA II** de matrícula **PT-66693-CM** (antes de matrícula **ZS-17148-BM**), en el ámbito marítimo, en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, "Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal", (en adelante, Decreto Legislativo N° 1392), y Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2021-PCM (en adelante TUPA-Gobierno Regional de Tumbes).

Que; el artículo 32 de Ley General de Pesca, aprobada con Decreto Ley N° 25977 y modificatorias, señala que el Estado propicia el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, así como la transferencia de tecnología y la capacitación de los pescadores artesanales, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales.

Que; el Decreto Legislativo N° 1392, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 06 de septiembre de 2018, tiene por objeto la formalización de la actividad pesquera artesanal realizada con embarcaciones pesqueras mayores a 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega en el ámbito marítimo, en armonía con la conservación y uso sostenible de los recursos hidrobiológicos, siendo de aplicación al armador, propietario o poseedor de embarcación pesquera artesanal con las mencionadas características, que realiza faenas de pesca en el ámbito marítimo, que no cuentan con permiso de pesca artesanal, o que contando con éste no coincidan las dimensiones reales con las que figuran en el certificado de matrícula correspondiente; refiriendo además en el numeral 2.2. de su artículo 2 que los Gobiernos Regionales, el Ministerio de la Producción, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (en adelante, DICAPI) y el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (en adelante, SANIPES), son los encargados de aplicar e implementar las disposiciones referidas al proceso de formalización establecido en el Decreto Legislativo en mención, en el ámbito de sus competencias.

Por otro lado, el artículo 3 y el numeral 5.1 del artículo 5 del citado Decreto Legislativo establece que el proceso de formalización de la actividad pesquera artesanal se realiza a través del Sistema de Formalización Pesquera Artesanal (en adelante, SIFORPA), el cual integra los procedimientos administrativos vinculados al otorgamiento, por las autoridades competentes, del certificado de matrícula, de protocolo técnico para el permiso de pesca, y del permiso de pesca





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 03 NOV 2025

Resolución Directoral

Nº

-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0168

Tumbes,

23 OCT 2025

Sra. Ana H. Bregante Rodríguez
FEDATARIO SUPLENTE
Autorizado por R.D. N° 132-2025

artesanal, iniciándose dicho proceso de formalización cuando el armador, propietario o poseedor de una embarcación pesquera artesanal mayor de 6.48 de arqueo bruto hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega, inscriba su embarcación en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal.

Por su parte el literal b. numeral 5.2. del precitado artículo 5, señala, respecto al proceso de inscripción de la embarcación pesquera artesanal en el Listado, que el armador, propietario o poseedor debe registrar, de manera obligatoria en el SIFORPA, entre otros, "La autoridad competente en materia de pesca artesanal del Gobierno Regional o Ministerio de la Producción a la cual se dirige y que resolverá la solicitud del permiso de pesca, la misma que deberá tener correspondencia a la jurisdicción de la Capitanía de Puerto que emitirá el Certificado de Matrícula. De contar con permiso de pesca y que las características reales de la embarcación difieran de las consignadas en el certificado de matrícula correspondiente, se deberá consignar el número de resolución que otorgó el permiso de pesca; y, como autoridad competente para resolver la solicitud del permiso de pesca, la misma entidad que otorgó el permiso de pesca."

Asimismo, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1392, prescribe: "Una vez publicado el Listado, el armador, propietario o poseedor de embarcación pesquera artesanal (...), que cuente o no con certificado de matrícula, tiene un plazo máximo de hasta noventa (90) días calendario para iniciar el trámite respectivo ante la DICAPI referido a la obtención del certificado de matrícula que le corresponda. Vencido este plazo sin que se haya cumplido con esta condición, (...), el armador, propietario o poseedor es retirado del Listado, pierde su derecho a continuar el proceso de formalización y se le aplica la normativa vigente.";

En relación al otorgamiento de permiso de pesca, el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1392, indica que los armadores, propietarios o poseedores de embarcaciones artesanales que cuenten con certificado de matrícula y el protocolo técnico para permiso de pesca, obtenido en el marco del citado Decreto Legislativo, ingresan su solicitud de permiso de pesca en el SIFORPA, cumpliendo los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos respectivo.

Cabe, indicar que conforme lo establece el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 092-2021, en concordancia con el numeral 4.2 del artículo 4 y el 11.2 del artículo 11, ambos del del Decreto Legislativo N° 1392, el plazo para solicitar el otorgamiento del permiso de pesca, en el marco del citado Decreto Legislativo, es hasta el 30 de abril de 2022, siendo la misma la fecha de vigencia del mencionado proceso de formalización.

Que, mediante Decreto De Urgencia N° 019-2022 Decreto de Urgencia, Que Establece Medidas Adicionales Extraordinarias para Reactivar la Economía de los Productores Agrarios en el Marco de la Emergencia Agraria y Garantizar la Continuidad de las Actividades Económicas Vinculadas a la Cadena Productiva de la Pesca Artesanal Como Fuente de Empleo y Seguridad Alimentaria y Dicta en otras Disposiciones, en la parte de la Disposiciones Complementarias Finales; de ampliación del plazo de vigencia del proceso de formalización





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Es Copia Fiel del Original
Tumbes.....

03 NOV 2025

Resolución Directoral

Sra. Ana H. Bregante Rodríguez
FEDATARIO SUPLENTE
Autorizado por R.D. N° 132-2025

N°

-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0168

Tumbes,

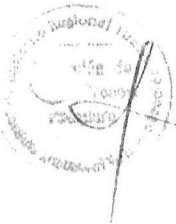
23 OCT 2025

previsto en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N°1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, modificado por el Decreto Legislativo N° 1484, el Decreto de Urgencia N° 092-2021 y el Decreto de Urgencia N° 006-2022, estableciendo la ampliación, hasta el 31 de julio de 2023.

El numeral 11.3 del artículo ya antes señalado, menciona: "El Gobierno Regional correspondiente o el Ministerio de la Producción, en el ámbito de sus competencias en materia de pesca artesanal, evalúa la solicitud a efectos de otorgar el permiso de pesca artesanal, en el cual se exceptúa a los recursos declarados en recuperación o plenamente explotados; en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.". Asimismo, el numeral 11.5 del mismo artículo señala que: "En caso de aquellos armadores que contando con permiso de pesca se hayan acogido al presente proceso de formalización, el Gobierno Regional o el Ministerio de la Producción, según corresponda, cancela el anterior permiso de pesca en la resolución que otorga el nuevo permiso de pesca y considera las mismas condiciones respecto a los recursos hidrobiológicos a los que se encontraba autorizado".

Previo al análisis de los requisitos y condiciones para el otorgamiento del permiso de pesca corresponde definir la autoridad competente para emitir pronunciamiento sobre la presente solicitud. Al respecto, el administrado adjunta a su solicitud el certificado de matrícula de la embarcación pesquera **MARIELA II** de matrícula **PT-66693-CM**, expedido por la Capitanía de Puerto de Paita, y de lo expresado por el administrado y de la documentación adjunta, se tiene que dicha embarcación le correspondía la matrícula **PT-66693-CM**, la cual, conforme el Portal Institucional del Ministerio de la Producción¹, se advierte que sobre ella recae un permiso de pesca, vigente, otorgado a favor del administrado, a través de la Resolución Directoral N° 074-99/CTAR TUMBES-DRPT-DR del 22 de septiembre del 1,999, emitido por la Dirección Regional de la Producción de Tumbes; En ese sentido, conforme a lo establecido en el literal b) numeral 5.2. del Decreto Legislativo N° 1392, corresponde a esta Dirección Regional de la Producción, continuar con la evaluación de la presente solicitud.

Ahora bien, se tiene que el Decreto Legislativo N° 1392, establece que el armador, propietario o poseedor de una embarcación pesquera artesanal mayor a 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 de capacidad de bodega, a efectos de obtener el correspondiente permiso de pesca, debe: 1) Contar con inscripción en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal²; 2) Contar con certificado de matrícula vigente, obtenido en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, 3) Contar con protocolo técnico para permiso de pesca, obtenido en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, y 4) Cumplir con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos respectivo.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Es Copia Fiel del Original
Tumbes...

03 NOV 2025

Resolución Directoral

Sra. Ana H. Bregante Rodríguez
FEDATARIO SUPLENTE
Autorizado por R.D. N° 132-2025

N°

-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0168

Tumbes,

23 OCT 2025

a).-En relación a contar con inscripción en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal:

-Resulta necesario precisar que la evaluación de dicho documento, permite verificar que la embarcación pesquera ha sido inscrita en el proceso de formalización establecido en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, y que se encuentra con dicha inscripción vigente.

-Se debe precisar que, de la revisión, vía página web, del "Listado de Embarcaciones (D.L. N° 1392), que pasaron la verificación de existencia y operatividad, e iniciaron el trámite ante la DICAPI", y del "SIFORPA", se verifica que con Inscripción **00096331-2018**, se encuentra registrada actualmente la embarcación pesquera **MARIELA II** de matrícula **PT-66693-CM**, que si bien no se consigna una matrícula anterior, de acuerdo a lo manifestado por los administrados y la documentación adjunta, se tiene que le correspondía la matrícula **ZS-17148-BM**, observándose, conforme se expuso en el considerando Que, sobre ella recae un permiso de pesca vigente, otorgado a favor del administrado, a través de la Resolución Directoral N° 074-99/CTAR TUMBES-DRPT-DR del 22 de septiembre del 1,999, determinándose el interés del administrado en obtener un nuevo certificado de matrícula, así como un protocolo técnico para permiso de pesca y, finalmente, obtener un nuevo permiso de pesca en las que se consignent las características reales de dicha embarcación pesquera. En tal sentido, se colige que la administrada cumple con la precitada condición.

b).-Sobre el contar con certificado de matrícula obtenido en el marco del Decreto Legislativo N° 1392:

-Resulta necesario precisar que la evaluación de dicho documento, permite verificar que las dimensiones de la embarcación pesquera corresponden a una embarcación pesquera artesanal mayor de 6.48 de arqueo bruto

-De la revisión del Certificado Matrícula N° **DI-00126679-003-001**, expedido por la Capitanía de Puerto de Paita el 10 de noviembre del 2021, presentado por el administrado; se tiene que dicho certificado corresponde a la embarcación pesquera **MARIELA II** de matrícula **PT-66693-CM**, que presenta las siguientes características: Arqueo Bruto de 39.76, eslora de 14.10 y capacidad de bodega de 30.00 m³; y que ha sido expedido en el marco del Decreto Legislativo N°1392. En ese sentido, al determinarse que se cuenta con certificado de matrícula vigente, otorgado en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, y que dichas dimensiones corresponden a una embarcación pesquera artesanal, con arqueo bruto mayor a 6.48, se colige el cumplimiento de la presente condición.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Es Copia Fiel del Original
Tumbes...

NOV 2025

Sra. Ana H. Bregante Rodríguez
FEDATARIO SUPLENTE
Autorizado por R.D. N° 132-2025

Resolución Directoral

N°

-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0168

Tumbes,

930CT 2025

- c).-Respecto contar con el protocolo técnico para permiso de pesca, obtenido en el marco del Decreto Legislativo N° 1392:
-Resulta necesario precisar que la evaluación de dicho documento, permite verificar que la embarcación pesquera artesanal, cumpla con las condiciones sanitarias, para el otorgamiento de permiso de pesca.
- d). -Se debe señalar que de la revisión del "Protocolo Técnico para Permiso de Pesca de Embarcaciones Artesanales de la Pesca y/o de Moluscos Bivalvos N° **PT- 033-2023-SANIPES** de fecha 06 de febrero de 2023, presentado por el administrado, y corroborado con el "Listado de Embarcaciones (D.L. N° 1392), que pasaron la verificación de existencia y operatividad, e iniciaron el trámite ante la DICAPI"; se verifica que dicho protocolo corresponde a la embarcación pesquera **MARIELA II** de matrícula **PT-66693-CM**, especificándose que ha sido emitido en el marco del Decreto Legislativo N° 1392. En razón a ello, se determina el cumplimiento de la presente condición.
- e).-Acerca del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, respectivo;
-Considerando que los requisitos establecidos en TUPA-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, debe estar acorde al principio de legalidad, se procede a realizar la verificación de los requisitos exigibles para el otorgamiento de permisos de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales, conforme al Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado con Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE: 1) Solicitud de parte, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. La solicitud tiene carácter de declaración jurada; 2) Copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente, en el que conste la capacidad de bodega en metros cúbicos de la embarcación pesquera, de corresponder, emitido por la autoridad marítima competente; 3) Copia simple de la habilitación sanitaria de la referida embarcación emitida por la autoridad sanitaria pesquera, y 4) Copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera. En caso cuente con derecho de propiedad inscrito respecto de la embarcación pesquera, indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente.
-Solicitud de parte, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. La solicitud tiene carácter de declaración jurada Se advierte que la administrado, presenta el





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 03 NOV 2025

Resolución Directoral

Nº -2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Sra. Ana H. Braganite Rodriguez
FEDATARIO SUPLENTE
Autorizado por R.D. N° 132-2025

0168

Tumbes,

23 OCT 2025

documento formato correspondiente, suscrito por su persona, conteniendo la información conforme lo prevé el citado TUO de la Ley N° 27444. En ese sentido, se colige el cumplimiento del presente requisito.

f).- Copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente, en el que conste la capacidad de bodega en metros cúbicos de la embarcación pesquera, de corresponder, emitido por la autoridad marítima competente; y copia simple de la habilitación sanitaria de la referida embarcación emitida por la autoridad sanitaria pesquera.

-Se determina el cumplimiento dichos requisitos, conforme fue expuesto en los considerandos anteriores, de la presente Resolución Directoral.

g).-Copia simple de la documentación que acredite que es poseedor legal o propietario de una embarcación pesquera artesanal".

-Se debe hacer mención que el cumplimiento del presente requisito, permite verificar que los administrados cuentan con la calidad de armadores artesanales.

-Los administrados presentan una Declaración Jurada de fecha 09 de octubre del 2025, señala su calidad de propietario y/o poseedor de la embarcación pesquera **MARIELA II** de matrícula **PT-66693-CM** (antes de matrícula **ZS-17148-BM**).

-Al respecto, se debe indicar que, de la documentación presentada se advierte que el señor; **SANTOS ECHE SABA** al haber inscrito la embarcación pesquera artesanal **MARIELA II** de matrícula **PT-66693-CM** (antes de matrícula **ZS-17148-BM**); en el proceso de formalización establecido con Decreto Legislativo N° 1392, y que el administrado, al haber obtenido a su nombre, en calidad de propietario y armador, el respectivo Certificado de Matrícula expedido por DICAPI y el Protocolo Sanitario expedido por SANIPES, respectivamente, y al contar con un permiso de pesca, otorgado a favor del señor **VENTURA CRUZ ZARATE**, para operar dicha embarcación, se colige, evidentemente, que se conducen como poseedores respecto a dicha embarcación, en el proceso de formalización, en mención, hasta la petición del otorgamiento del presente permiso de pesca. Asimismo, es necesario señalar que el artículo 912 del Código Civil, establece que el poseedor es reputado propietario, mientras no se demuestre lo contrario.

Por lo expuesto, se tiene que hay documentación e información que acredita que el administrado está conduciendo como poseedor de la embarcación pesquera artesanal **MARIELA II** de matrícula **PT-66693-CM** (antes de matrícula **ZS-17148-BM**), aunado a su Declaración Jurada, y en aplicación al Principio de Presunción de Veracidad establecido en el numeral 1.7 , inciso 1, del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, así como, teniendo en cuenta que el proceso de formalización establecido en el Decreto Legislativo N° 1392, es de aplicación al armador, propietario o poseedor de embarcación pesquera artesanal mayor a 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega, que realiza faenas de pesca en el ámbito marítimo, que no





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 03 NOV 2025

Sra. Ana H. Bregante Rodríguez
FEDATARIO SUPLENTE
Autorizado por R.D. N° 132-2025

Resolución Directoral

N° 0168 -2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes,

23 OCT 2025

cuentan con permiso de pesca artesanal, o que contando con éste no coincidan las dimensiones reales con las que figuran en el certificado de matrícula correspondiente. En tal sentido, se determina el cumplimiento de la condición referida a que el administrado es armador de la embarcación pesquera artesanal **MARIELA II** de matrícula **PT-66693-CM** (antes de matrícula **ZS-17148-BM**).

Por otro lado, del literal a), artículo 2, del artículo 4, y del apéndice del Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes⁷, acorde al literal a) del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con Decreto Supremo N° 0179-2004-EF⁸ y al artículo 2 y anexos 1 y 6 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943⁹, se colige la exigencia por parte del quien realiza la actividad pesquera artesanal, con fines comerciales, debe de contar con RUC. En tal sentido, se ha verificado que el señor **SANTOS ECHE SABA** cuenta con inscripción en el Registro Único de Contribuyente (**10027567393**), cuyo estado y condición como contribuyente es activo y habido, respectivamente. Ahora bien, sin perjuicio de las competencias a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT-.

Por lo expuesto, de acuerdo a la evaluación efectuada a la documentación e información que obra en el expediente ; Se determina que los administrados cumplen con la totalidad de requisitos y condiciones exigibles en el Decreto Legislativo N° 1392, en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, y en la normativa vigente, para la obtención del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal **MARIELA II** de matrícula **PT-66693-CM** (antes de matrícula **ZS-17148-BM**), en el ámbito marítimo; por lo que corresponde otorgar el respectivo permiso de pesca, considerando las mismas condiciones, respecto a los recursos hidrobiológicos, a los que se encontraba autorizado con la Resolución Directoral N° 074-99/CTAR TUMBES-DRPT-DR del 22 de septiembre del 1,999; debiéndose, previamente, cancelar dicho permiso de pesca, conforme a lo prescrito en el numeral 11.5 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1392 y además es necesario señalar que la citada resolución; No se exceptúa el acceso a los recursos hidrobiológicos, Sardina (*Sardinops sagax sagax*), Anchoveta (*Engraulis ringens*), Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*) y Anguila (*Ophichthus remiger*), y Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), por lo que se debe de exceptuar ;

Estando, a lo informado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el Informe Legal N° 134-2025/GOB.REG-TUMBES-DRP-DR-Abog.cda, de fecha del 22 de octubre del 2025;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977 "Ley General de Pesca" y el Decreto Supremo N° 012-2001-PE "Reglamento de la Ley General de Pesca", y;





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
 DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Es Copia Fiel del Original
 Tumbes, 2025

Resolución Directoral

Sra. Ana H. Bregante Rodríguez
 FEDATARIO SUPLENTE
 Autorizado por R.D. N° 132-2025

N° **-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR**

0168

Tumbes,

23 OCT 2025

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE y el D. S. N° 018-2021-PCM, "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales" y en concordancia con el D. S. N° 004-2020-PRODUCE, "Decreto Supremo que adecua la Normatividad referida a las actividades de Extracción y Procesamiento Pesquero, en el Marco del Análisis de Calidad";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cancelar el permiso de pesca otorgado con la Resolución Directoral N° 074-99/CTAR TUMBES-DRPT-DR del 22 de septiembre del 1,999, a favor del señor; **VENTURA CRUZ ZARATE**, para operar la embarcación pesquera artesanal **MARIELA IV** de matrícula (ZS-17148-BM).

Artículo 2.- Otorgar al señor; **SANTOS ECHE SABA**, el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal **MARIELA II** de matrícula **PT-66693-CM**, en el ámbito marítimo, para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo, conforme al siguiente detalle:

- Características de la embarcación pesquera artesanal **MARIELA II** de matrícula **PT-66693-CM**, señalados en el Certificado Matrícula N° **DI-00126679-003-001**:

| | | |
|---------------------|---|----------------------------|
| Capacidad de bodega | : | 30.00 m³ |
| Arqueo bruto | : | 39.76 |
| Arqueo neto | : | 6.89 |
| Eslora | : | 14.10 |
| Manga | : | 5.80 |
| Puntal | : | 2.50 |

- Recursos a extraer : Todos con destino al consumo humano directo, a excepción de los recursos sardina, anchoveta, anchoveta blanca, bacalao de profundidad, merluza y anguila, y con artes y aparejos de pesca adecuados y en el litoral de la región de Tumbes, estará sujeta a lo dispuesto en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero y modificatorias, aprobado para esta región.

ARTÍCULO 3°.-El permiso de pesca otorgado por la presente resolución se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanitarias, medio ambiente y al ordenamiento jurídico pesquero nacional y regional; el mismo que deberá exhibirse en lugar visible de la embarcación pesquera para los fines de inspección y control; así mismo, estando sujeto a la





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

129 20711
EXP 1360

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes.....

Resolución Directoral

0 23 OCT 2025
Sra. Ana H. Bregante Rodríguez
PEDATARIO SUPLENTE
Autorizado por R.D. N° 132-2025

N° -2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0168

Tumbes,

23 OCT 2025

fiscalización posterior, conforme establece el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el numeral 34.1 del Art.34ª, del mismo cuerpo normativo, que establece que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

ARTÍCULO 4º.- La eficacia del permiso de pesca otorgado por la presente resolución, queda condicionada a la operatividad de la embarcación pesquera, así como al mantenimiento de su característica técnica, cuyo incumplimiento será causal de caducidad o suspensión del derecho otorgado y también su vigencia es hasta que se declare su caducidad o cancelación por infracción a la normativa sectorial pesquera vigente, previo procedimiento administrativo sancionador, según corresponda

ARTÍCULO 5.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, Dirección General de Pesca Artesanal y a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes; así como disponer su publicación en el Portal Web del Gobierno Regional de Tumbes: www.gob.reg.tumbes.gob.pe.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Ing. PABLO CESAR GONZALES ROSILLO
Director Regional de la Producción
TUMBES